

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Enero 26 de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que el término concedido para subsanar la demanda, mediante auto 003 de fecha 13/01/2020, notificado en Estado Electrónico Nro. 002 del 14/01/2021, venció el día 21 de enero de 2021 a las 4:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No 071

Cali, Enero veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00477-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, y al no haberse subsanado la demanda, obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP, el despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 012 del 28/01/2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**